

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple**

Bogotá, D.C.,

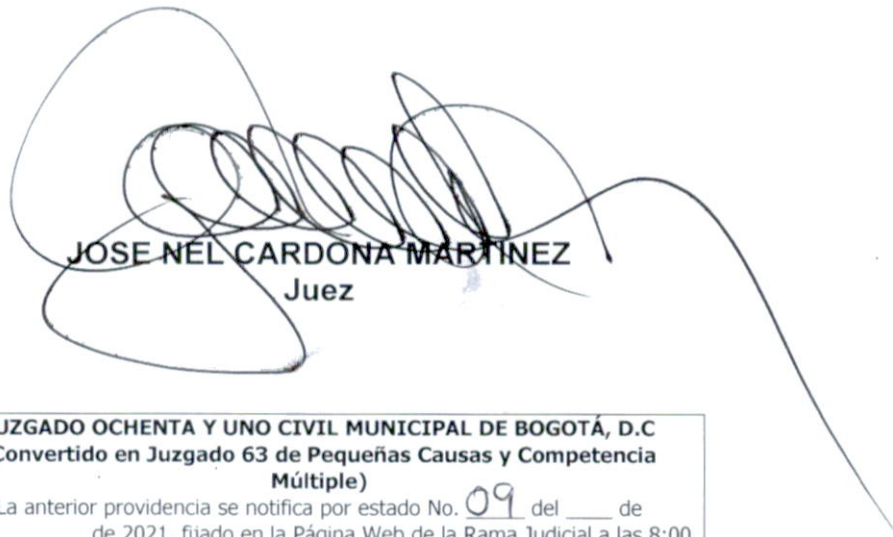
101 FEB. 2022

Referencia: 110014003081-2021-0108400

Se inadmite la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Adose el Pagaré y la carta de instrucciones, mencionados en el acápite de las pruebas.
2. Aporte el poder otorgado por la entidad demandante al abogado EDWIN ELIECER LOPEZ HOSTOS. (Art. 74 del C.G.P.).
3. Allegue el certificado de existencia y representación legal de la entidad actora no mayor a treinta (30) días.
4. Teniendo en cuenta lo mencionado en los hechos del libelo genitor, DESACÚMULESE las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar el monto correspondiente al capital acelerado, de manera independiente de cada cuota vencida y no pagada, para efectos de poder aplicar los intereses de mora a que hubiere lugar sobre el capital de las cuotas vencidas a partir de la fecha de exigibilidad.

Notifíquese,


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No. 09 del ____ de
____ de 2021, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00
A.M.

LIZETH JOHANNA ZIPA PAEZ
Secretaria

102 FEB. 2022